

LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DESDE UN ENFOQUE JURÍDICO-ELECTORAL

Political violence against women based on gender from
a legal-electoral perspective

*Linda Margarita Romero Orduña¹
Mayte Guadalupe Tafolla Carlon²*

Resumen

Este artículo surge de la necesidad de contribuir a la identificación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) por parte de la población en general, ya que aún hay mucho desconocimiento en nuestra sociedad mexicana sobre las actitudes y conductas específicas que son consideradas como violencia política, y de los canales para denunciar. El objetivo es presentar los aspectos constitutivos de la VPMRG en relación con otros tipos de violencias que también son detonadas y reproducidas por nuestra sociedad patriarcal, posteriormente se aborda el marco jurídico regulatorio, y, por último, se señalan las instituciones electorales competentes para recibir y atender las denuncias, como el Instituto Nacional Electoral (INE). La metodología utilizada se basa en fuentes de información indirectas que permiten la recopilación y sistematización de información jurídica en materia político-electoral, asimismo, se guía por un enfoque predominantemente cualitativo que busca indagar en las afectaciones políticas, sociales y electorales que sufren las mujeres en sus derechos debido a la VPMRG, partiendo de una reflexión sobre los condicionamientos socioculturales que la generan. Finalmente, se concluye que para prevenir y erradicar la VPMRG es necesario asegurar en la práctica la igualdad sustantiva, eliminar los estereotipos de género, reivindicar el

1 Doctora en Sociología. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI) de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (México). Docente en la Licenciatura en Ciencias Políticas y en la Licenciatura en Relaciones Internacionales (BUAP). Contacto: linda.orduana@correo.buap.mx

2 Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad de Sonora, campus Nogales. Cuenta con experiencia meritoria en el Juzgado Segundo de lo Familiar (México). Contacto: a222203165@unison.mx

papel de las mujeres en la política, promover una cultura de denuncia y fortalecer los mecanismos administrativos y judiciales para asegurarle a las víctimas un acceso efectivo a medidas de protección, a un juicio oportuno, a la reparación del daño y a otros medios de compensación justos y eficaces.

Palabras clave: Derechos políticos electorales, INE, mujeres, patriarcado, VPMRG.

Abstract

This article arises from the need to contribute to the identification of Gender-Based Political Violence Against Women (GBPVAW) by the general population, since there is still much ignorance in our Mexican society about the specific attitudes and behaviors that are considered political violence, and the channels for reporting it. The objective is to present the constitutive aspects of Gender-Based Political Violence Against Women in relation to other types of violence that are also triggered and reproduced by our patriarchal society. It then addresses the regulatory legal framework and, finally, identifies the electoral institutions competent to receive and address complaints, such as the National Electoral Institute (INE). The methodology used is based on indirect sources of information that allow for the collection and systematization of legal information on political and electoral matters. It is also guided by a predominantly qualitative approach that seeks to investigate the political, social, and electoral impacts that women suffer in their rights due to Gender-Based Political Violence Against Women, based on a reflection on the sociocultural conditions that generate it. Finally, it is concluded that to prevent and eradicate the Gender-Based Political Violence Against Women, it is necessary to ensure substantive equality in practice, eliminate gender stereotypes, vindicate the role of women in politics, promote a culture of reporting, and strengthen administrative and judicial mechanisms to ensure victims effective access to protective measures, timely trials, reparation for damages, and other fair and effective means of compensation.

Keywords: GBPVAW, INE, patriarchy, political-electoral rights, women.

Sumario

1. Introducción; 2. La Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) y sus elementos constitutivos; 3. Regulación jurídica internacional y nacional de la VPMRG; 4. El INE y sus mecanismos para la recepción y atención de denuncias de Violencia Política contra las Mujeres; 5. Reflexión final; 6. Fuentes documentales.

1. INTRODUCCIÓN

■ **E**n los últimos años, hemos sido testigos de una serie de acciones tomadas por diferentes actores políticos y sociales para visibilizar la violencia contra las mujeres en sus diversas modalidades. Por ejemplo, a través de las marchas de mujeres y colectivos feministas para denunciar las desapariciones de mujeres y feminicidios; de los programas sociales y campañas mediáticas para informar, sensibilizar y concientizar a la población sobre la violencia de género; de la creación de marcos jurídicos para proteger los derechos de las mujeres, y del diseño e implementación de políticas públicas para prevenir la violencia y atender a las niñas, mujeres y adolescentes que han sido violentadas, promoviendo una cultura de denuncia y capacitando a las personas juzgadoras para evitar la revictimización.

La Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) es una de las distintas formas que adopta la violencia contra las mujeres en nuestras sociedades y que no puede comprenderse sin considerar las estructuras sociales, políticas y culturales del patriarcado que la posibilitan y reproducen. Recordemos que la premisa básica de la sociedad patriarcal es la supuesta superioridad de los hombres frente a las mujeres expresada a través de privilegios exclusivamente masculinos y que las subordina a una posición de inferioridad, vulnerabilidad y desigualdad sistemática. En esta organización jerárquica de género se naturalizan y normalizan actitudes, conductas y prácticas sociales y culturales que refuerzan el dominio de lo masculino y de lo heterosexual para regular cada aspecto de la vida humana, como en las relaciones de pareja, en el campo laboral, en las prácticas democráticas, por mencionar algunas.

Es así que el patriarcado ha impuesto una serie de estereotipos de género que implican rígidas expectativas sobre lo que deben de ser y hacer las mujeres y los hombres, de acuerdo con la división sexual del trabajo establecida y que ha asignado de manera diferenciada las tareas y roles sociales y políticos según el sexo, generando más discriminación, desigualdad y violencia; agravando las brechas de género en

términos de oportunidades, responsabilidades, competencias, acceso a recursos, participación política y ejercicio del gobierno.

De esta manera, la Violencia Política contra las mujeres por Razones de Género VPMRG se encuentra arraigada directamente a los valores sociales, políticos y culturales de nuestras sociedades. Durante siglos, se nos educó para normalizar la desigualdad de género y la violencia contra las mujeres, legitimando estas formas de poder, control y dominación del hombre sobre la mujer. En México, aún se encuentra muy arraigado el machismo como principal expresión de la sociedad patriarcal y que se caracteriza por un conjunto de actitudes agresivas, posesivas y controladoras por parte de los hombres hacia las mujeres. El machismo sigue siguiendo en muchos hogares la base de la crianza familiar basada en roles y estereotipos de género. Así, la VPMRG no es un fenómeno aislado, sino el resultado de una cultura patriarcal y del machismo que promueven la sistemática exclusión violenta de las mujeres en el ejercicio del poder, tanto en la esfera pública como privada.

Por lo tanto, en este artículo abordaremos la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, la cual consideramos que no sólo debería de ser una problemática de discusión activa cuando se acercan tiempos electorales sino que debería ser un tema permanente de la agenda pública. En este sentido, deseamos contribuir al conocimiento de esta problemática, en específico, con respecto a los elementos constitutivos de esta forma de violencia contra las mujeres con la intención de facilitar su detección oportuna y poder contribuir a la prevención, atención y sanción de la misma. Para ello, en primera instancia explicaremos en qué consiste este tipo de violencia y cómo se relaciona con otras violencias; posteriormente, esbozaremos el marco jurídico tanto internacional como nacional aplicable a los casos de VPMRG y, por último, presentaremos las instituciones electorales competentes para recibir y atender las denuncias de las víctimas, señalando los mecanismos que posee el Instituto Nacional Electoral.

2. LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO (VPMRG) Y SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

Quisiéramos iniciar este artículo definiendo qué es la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG), así como aludiendo a algunas de las manifestaciones de otras formas de violencias con las que se relaciona y los elementos constitutivos que nos ayudarían a identificarla con mayor facilidad. Según el *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, esta:

[...] comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.³

Es así que la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) es una forma específica de violencia basada en elementos de género que limitan, anulan y/o menoscaban el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres que participan de la esfera pública, tanto en el acceso a cargos públicos como en el libre ejercicio de los mismos, de sus labores o actividades, “la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo”⁴.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los

3 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género*, 2017, p. 41, https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf

4 *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* [LGAMVLV], 2024, art. 20 bis, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.⁵

A pesar de los esfuerzos para fomentar la participación política de las mujeres, la VPMRG sigue representando un grave obstáculo para la consolidación de la igualdad sustantiva, la cual se alcanzaría mediante la eliminación de la discriminación que menoscaba o anula “el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”⁶, y que “toma en consideración las diferencias biológicas, sociales y culturales de las mujeres y de los hombres”⁷.

Además, la violencia política muchas veces se ve acompañada de otros tipos de violencias contra las mujeres, como la violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida, referidas la mayoría de estas en el artículo 6 de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGAMVLV) donde se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

Párrafo reformado DOF 20-01-2009

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infi-

5 Ídem.

6 *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* [LGIMH], 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

7 *Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación*, <https://nmx.conapred.org.mx/documentos/NMX-R-025-SCFI-2015%20en%20Igualdad%20Laboral%20y%20No%20Discriminación.pdf>

delidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

Fracción reformada DOF 20-01-2009

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

Fracción reformada DOF 18-10-2022

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el

espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto [...]»⁸

Todos estos tipos de violencias pueden presentarse de manera simultánea afectando gravemente a las mujeres que las están sufriendo, incluso pueden desembocar en la forma de violencia contra las mujeres más extrema, es decir, la violencia feminicida. El feminicidio está contemplado en el artículo 21 de la LGAMVLV.

ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva.

*Artículo reformado DOF 14-06-2012, 29-04-2022*⁹

Según el informe *Femicidios en 2023: Estimaciones mundiales de los feminicidios cometidos por parejas íntimas o familiares* elaborado por ONU Mujeres y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, mueren cada día en el mundo 140 mujeres y niñas víctimas de la violencia feminicida, lo cual significaría que una mujer es asesinada cada 10 minutos¹⁰. Durante el año 2023, según este mismo informe, un

8 *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* [LGAMVLV], 2024, art. 6, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

9 *Ibidem*, art. 21.

10 ONU Mujeres. *Femicidios en 2023: Estimaciones mundiales de los feminicidios cometidos por parejas íntimas o familiares*, 2024. <https://reliefweb.int/report/world/femicides-2023-global-estimates-intimate-partnerfami->

60% de un total de 85 000 asesinatos de mujeres fueron cometidos por su pareja o miembro de su familia. Tan sólo en México, de enero a abril del 2025 se han reportado 212 casos relacionados con feminicidios, según el *Informe de violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911* elaborado por Centro Nacional de Información (CNI)¹¹, y los estados con mayor concentración de casos son el Estado de México, Sinaloa y Morelos.

Estos datos estadísticos son alarmantes y cabe preguntarnos qué estamos haciendo como sociedad para frenar y disminuir estos terribles índices de la violencia contra las mujeres en México. Para ello, consideramos que son fundamentales los avances realizados en materia jurídica para la regulación y tipificación de las distintas formas de violencia en razón de género contra las mujeres, incluyendo la violencia política.

No obstante, antes de abordar los marcos jurídicos tanto internacionales como nacionales aplicables a la VPMRG, enlistaremos los cinco elementos constitutivos de este tipo de violencia según el *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*:

1. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir: i. se dirija a una mujer por ser mujer, ii. tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o iii. las afecte desproporcionadamente.
2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

[ly-member-femicides](#)

11 Centro Nacional de Información [CNI]. *Informe de violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911*, 2025, <https://drive.google.com/file/d/14FrY4TUllgoiSp8sd675ikQgg5PkHCYL/view>

4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.¹²

En resumen, estos cinco elementos nos permiten identificar que la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) perjudica desproporcionadamente el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y que es ejercida por parte de diferentes actores que pueden ser tanto hombres como mujeres, además de que suele acompañarse de otras violencias como la simbólica, verbal, física, económica, patrimonial, sexual y psicológica, anteriormente referidas.

Recordemos que, cuando hablamos de los derechos político-electorales, estamos aludiendo a aquellas prerrogativas fundamentales que se otorgan tanto a mujeres como hombres en condiciones de igualdad y sin diferencias de género; son derechos que posibilitan la participación paritaria de los y las ciudadanas en los asuntos públicos, en la estructuración política de la comunidad social de la cual forman parte y en el establecimiento de las reglas necesarias para asegurar el orden social. Por ejemplo, el derecho a votar y ser votado(a); la participación ciudadana para la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales, así como en actividades dentro de organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, ya sean partidos, organizaciones y/o sindicatos.¹³

12 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género*, 2017, p. 41, https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf

13 Instituto Electoral del Estado, *¿Qué son los derechos políticos-electorales?*, 2025, https://www.iceepuebla.org.mx/2021/red_candidatasPuebla/1.%C2%BFqu%C3%A9-son-los-derechos-pol%C3%ADticos--electorales.html

3. REGULACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL Y NACIONAL DE LA VPMRG

En cuanto a los marcos jurídicos queremos comenzar esbozando de manera general la normativa internacional que reconoce la violencia contra las mujeres como una violación a los Derechos Humanos y después abordaremos la normativa mexicana aplicable para la regulación y tipificación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) en el ámbito político-electoral.

3.1 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO QUE AFECTA A LAS MUJERES

Cronológicamente, dentro del marco jurídico internacional primero encontramos la *Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer* de 1948, donde se estableció por primera vez que la mujer tenía derecho a recibir el mismo tratamiento político que el hombre, en coherencia con el principio de igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres contemplado en la *Carta de las Naciones Unidas*, aunque debido a la época, aún está permeada por una visión machista que condiciona el otorgamiento de derechos políticos a las mujeres al desempeño de su rol como pareja del hombre, como cuando dice: “Que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre”¹⁴.

Posteriormente se crearán la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW) y la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. La primera fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981¹⁵; misma que fue firmada por México en 1980 y ratificada en marzo de 1981. La

14 Organization of American States, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (CEDAW), 2024, <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

15 Naciones Unidas, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW), 2025, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

segunda se aprobó el 20 de diciembre de 1993 y en ella se reconoce que la violencia contra la mujer “constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer”¹⁶, siendo ésta “uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”¹⁷.

Años más tarde, sumándose a estos esfuerzos en materia de Derecho Internacional se aprobaría la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* o también conocida como la *Convención de Belém do Pará* de 1994, la cual adoptaría un carácter vinculante y abordaría la violencia contra la mujer de manera más integral. Esta reconocería que la violencia contra la mujer no es un problema privado, sino una violación de los derechos humanos y una ofensa a la dignidad humana. Además, establecería la obligación de los estados que la ratificaron de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como de garantizar la reparación para las víctimas¹⁸.

Finalmente, como parte de este marco jurídico internacional relativo a la protección de las mujeres contra las violencias que las afectan, queremos mencionar la *Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad* de la ONU Mujeres, Paz y Seguridad que buscó prevenir todas las formas de violencia física y estructural contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia sexual y de género así como la protección de sus derechos humanos, poniendo especial atención a su seguridad y salud tanto física como mental en situaciones de conflicto, y se reconoce la importancia de que las mujeres participen

16 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, 2025, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

17 *Idem*.

18 Organization of American States, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (CEDAW), 2024, <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

en favor de sus intereses en la toma de decisiones relacionadas con la prevención, la gestión y la solución de conflictos dentro de la comunidad internacional¹⁹.

3.2 MARCO JURÍDICO MEXICANO EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Por otra parte, en cuanto al marco jurídico nacional, nuestra máxima ley que es la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM) en su artículo 4º reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer, así como el derecho de las mujeres a gozar y ejercer una igualdad sustantiva y su derecho a ser protegidas por el estado para vivir una vida libre de violencias: “Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños”²⁰.

Después de nuestra Constitución están algunas leyes generales como la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*²¹, creada para eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres en la vida política y privada, y la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGAMVLV), la cual es reglamentaria del artículo 4º constitucional para garantizar la protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias.

[S]us disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el

19 ONU Mujeres, *Seguimiento de la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad*, 2012, <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2012/10/WPSourcebook-02A-TrackingImplementationUNSCR21325-es.pdf>

20 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [CPEUM], 2025, art. 4, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

21 *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* [LGIMH], 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²²

Esta *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGAMVLV) aborda en específico la VPMRG en su Capítulo IV Bis de la Violencia Política dentro del cual están los artículos 20 bis y 20 ter, en los cuales se establece en qué consiste este tipo de violencia, quienes pueden cometerla y cuáles serían las conductas que estarían siendo reconocidas como VPMRG, determinando que esta forma de violencia “se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas”²³.

Algunas de las veintidós conductas que destaca la LGAMVLV a través de las cuales se ejerce la violencia política contra las mujeres son: La restricción o anulación del derecho al voto libre y secreto de las mujeres; la obstaculización de sus derechos de asociación y afiliación a organizaciones políticas y civiles; el ocultamiento de información y/o el otorgamiento de datos falsos o imprecisos que impidan su registro como candidatas o que entorpezcan sus funciones, atribuciones y actividades; la realización o distribución de propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género, así como la difamación, injurias y calumnias a través de imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones que la denigren o descalifiquen para afectar su imagen pública o limitar o anular sus derechos; amenazarlas o intimidarlas así como a sus familiares y colaboradores para inducir su renuncia a una candidatura o cargo para el que fue electa o designada²⁴.

Otras conductas reconocidas como VPMRG son la imposición de sanciones injustificadas o abusivas, la limitación o negación de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago del salario y la discriminación en el ejercicio

22 *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* [LGAMVLV], 2024, art. 1º, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

23 *Ibidem*.

24 *Ibidem*, art. 20 ter.

de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o para reincorporarse a su cargo político tras hacer uso de la licencia de maternidad²⁵.

En materia política-electoral, destacamos la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (LGIPE) creada para establecer la organización de las funciones y competencias de cada institución electoral a nivel nacional y estatal para asegurar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, observando la VPMRG y reconociendo la importancia de la paridad de género que da la igualdad política entre mujeres y hombres al garantizar el 50/50 para las candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación²⁶. Y también está la *Ley General en Materia de Delitos Electorales*²⁷, en la cual se tipificó la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género con la reforma del 13 de abril de 2020, donde se agregó el artículo 20 Bis que habla de las acciones que serán consideradas como delito de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, estableciendo las siguientes sanciones según el lugar que ocupen en el listado de las catorce conductas:

Las conductas señaladas en las fracciones de la I a la VI, serán sancionadas con pena de cuatro a seis años de prisión y de 200 a 300 días multa.

Las conductas señaladas en las fracciones de la VII a la IX, serán sancionadas con pena de dos a cuatro años de prisión y de 100 a 200 días multa.

Las conductas señaladas en las fracciones de la X a la XIV, serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria

25 *Idem*.

26 *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* [LGIPE], 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

27 *Ley General en Materia de Delitos Electorales* [LGME], 2021, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGME_200521.pdf

partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores, fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad.

Para la determinación de la responsabilidad y la imposición de las penas señaladas en este artículo, se seguirán las reglas de autoría y participación en términos de la legislación penal aplicable.²⁸

Como podemos ver son las seis primeras conductas las que tienen una sanción más elevada y éstas se dan cuando se ejerce cualquier tipo de violencia contra una mujer, en términos de ley, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; cuando se restringe o anula el derecho al voto libre y secreto de una mujer; cuando se amenaza o intimida a una mujer, ya sea directa o indirectamente, para obligarla a renunciar a una precandidatura o candidatura de elección popular, así como al cargo para el cual haya sido electa o designada; cuando se les impida a las mujeres por cualquier medio ejercer libremente su cargo y sus funciones; y cuando se ejerce cualquier tipo de violencia con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales²⁹.

Hasta aquí llegamos con la revisión del marco jurídico nacional que proporciona el fundamento legal para la protección de los derechos políticos-electorales de las mujeres mexicanas por parte del estado y sobre el cual operan las instituciones en materia electoral facultadas para prevenir y atender la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género, así como el correspondiente establecimiento de sus mecanismos de protección a las víctimas y de denuncia que veremos a continuación.

28 *Ibidem*, art. 20 bis.

29 *Ídem*.

4. EL INE Y SUS MECANISMOS PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

En cuanto a los organismos e instituciones en materia política-electoral queremos iniciar con el Instituto Nacional Electoral (INE), el cual es un organismo público autónomo, ya que goza de independencia frente al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; su función principal es organizar y supervisar los procesos electorales en el país, y emitir la credencial para votar para los y las ciudadanas mexicanas. Además, tiene el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar la observación de los Derechos Humanos en todos los procesos políticos y electorales del país, así como la transversalización de la perspectiva de igualdad de género, la no discriminación, la prevención y la atención de la VPMRG.³⁰

El INE también es la instancia encargada de recibir las quejas y/o denuncias por conductas asociadas a la VPMRG que puedan ocurrir durante los procesos electorales federales y locales; asimismo, administra el registro público de las personas que han sido sancionadas por cometer actos de VPMRG. Cabe destacar que la inscripción en este registro generaría la pérdida del “modo honesto de vivir”, el cual es requisito indispensable para la postulación a cargos de elección popular.³¹

Además del INE que se desempeña como importante autoridad administrativa en el ámbito político-electoral, se encuentra el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), quien es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, que se encarga también de resolver los juicios para la protección general de los derechos político-electorales de la ciudadanía y también de aquellos que estén relacionados con la VPMRG.

Por último, aunque no menos importante como autoridad de la esfera político-electoral, está la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la cual es un organismo especializado de la Fiscalía General de la República que tiene autonomía técnica para integrar y resolver las averiguaciones previas relacionadas

30 Instituto Nacional Electoral, *Violencia política contra las mujeres*, 2025, <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/>

31 *Ídem*.

con los delitos electorales. La FEPADE es quien garantiza y protege el ejercicio de los Derechos Humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de violencia política de género. Cuenta con personal capacitado para atender las denuncias de las víctimas de esta violencia y para dar el seguimiento adecuado hasta obtener una resolución favorable.

Finalmente, aunque no son instancias en la esfera política-electoral pero son importantes actores en lo que respecta al abordaje de las violencias contra las mujeres, quisiéramos mencionar a estos importantes organismos: la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), quienes también se suman a los esfuerzos para coordinar a nivel federal, estatal y local las acciones que contribuyen a la prevención, atención, coordinación y canalización de mujeres víctimas de violencia política por cuestiones de género.

Hasta el momento ya conocimos a las autoridades en materia electoral, pero ahora nos compete abordar cuáles son los mecanismos con los que cuenta el Instituto Nacional Electoral (INE) para la denuncia de los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, dándole así una debida atención a las víctimas.

Es así como el proceso de una denuncia puede iniciarse de oficio o a petición de parte interesada, en cualquier momento, incluso fuera de los procesos electorales. Dicha denuncia es estimada, esta podría seguir una de las dos siguientes vías de procedimiento: el Procedimiento Especial Sancionador (PES) o el Procedimiento Sancionador Ordinario (POS). Por ejemplo, en el Procedimiento Especial Sancionador (PES) se investigaría la denuncia y, si se comprueba la violencia, se pueden imponer sanciones administrativas a los responsables.

Las quejas o denuncias pueden presentarse en la Oficialía de Partes del INE en Ciudad de México, o en cualquiera de las 300 Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, o en cualquier área del INE, o en los 32 Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) en todo el país. El INE cuenta con formatos específicos de fácil acceso para la presentación de las denuncias como el *Formato de denuncia en materia de Violencia*

*Política contra las Mujeres en Razón de Género*³² que se descarga directamente de su sitio web éstos y contiene la siguiente información:

a. Los datos personales de la denunciante.

b. El fundamento jurídico.

Por medio del presente escrito, y en atención a lo dispuesto los artículos 1º, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³³

c. Los datos de la persona denunciada como su nombre completo y el tipo de relación. En caso de ser funcionario público, se deberá precisar el cargo y dependencia a la que pertenece.

d. Los hechos. La narración clara y puntual de los actos u omisiones que generó la posible violación a sus derechos políticos-electorales por razones de género. Será necesario señalar si se realizó en un solo acto, en diversas ocasiones o si se continúa perpetrando. Por lo tanto, hay que especificar el cómo, cuándo y dónde ocurrieron los hechos, así como hay que indicar cuáles fueron los derechos que han sido dañados o vulnerados y las afectaciones que la denunciante ha tenido en su persona, bienes, trabajo o familia.

e. La solicitud de las medidas cautelares que, a criterio de la denunciante, deberían de aplicarse a su victimario. Por ejemplo:

VI. Suspender la difusión y transmisión de los promocionales de radio y televisión, identificados como, toda vez que los mismos incitan a la violencia política por razones de género en mi perjuicio.

32 Instituto Nacional Electoral [INE], *Formato de denuncia en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, 2024, https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/Formulario_Denuncia.pdf

33 *Ídem*.

- VII. Suspensión de promocionales difundidos en radio y televisión que pueden confundir a la ciudadanía al momento de ejercer su derecho a votar, por no incluir un lenguaje incluyente.
- VIII. El retiro de propaganda colocada en espectaculares, en los que se utiliza un lenguaje excluyente y sexista que impide el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la suscrita.³⁴
- f. Las medidas de protección que la denunciante requiere que se decreten a efecto de prevenir mayores daños en razón de su condición de víctima y/o en el ejercicio de sus derechos por considerar que su seguridad, vida, integridad o libertad están siendo amenazadas o se hallan en riesgo. Por ejemplo:
 - I. Prohibición de acercarse a determinada distancia de la presunta víctima;
 - II. Prohibición de comunicarse con la víctima;
 - III. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o lugar determinado;
 - IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
 - V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;
 - VI. Protección policial de la víctima o de su domicilio;
 - VII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se encuentre la víctima en el momento de solicitarlo; y
 - VIII. Traslado de la víctima a refugios o albergues temporales, así como de sus familiares.³⁵
- g. Las pruebas. Aquellas que se ofrecen en términos del artículo 461, párrafo 4 de la LGIPE: La confesional, la testimonial, la documental pública o privada, la presunción legal y humana, y el instrumental de actuaciones.

34 *Ídem.*

35 *Ídem.*

En términos del artículo 461, párrafos 8 y 9 de la LGIPE, en caso de que no exista en poder de la denunciante los documentos que pretende ofrecer como prueba, deberá señalarlo de esta manera y acreditar que lo solicitó con anticipación a fin de que sean admitidos.³⁶

h. Fecha, nombre y firma de quien presenta la queja.

Todo este proceso debe realizarse conforme a los pasos brindados por el INE y que se pueden consultar por internet. Como ya hemos dicho, primero se debe elaborar el escrito de la denuncia en donde se incluyen diversos elementos que permitan que se pueda abrir la carpeta de investigación. Posteriormente, la queja debe ser presentada para que de esta manera se analice si será admitida o rechazada. Si la queja procediera, se inicia el Procedimiento Especial Sancionador (PES) o el Procedimiento Sancionador Ordinario (POS), según corresponda. Cabe señalar que el PES es el recurso jurídico diseñado para tutelar la regularidad de los procesos electorales y salvaguardar los principios constitucionales en la materia de manera expedita, mientras que el Procedimiento Sancionador Ordinario (POS) es un juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales (JDC).³⁷

Una vez que el expediente esté completo, se citará a las personas denunciadas a la audiencia de presentación de pruebas y argumentos, y se informará de ello a la víctima o a sus representantes. La audiencia se realizará en una sola sesión continua, de forma oral, y estará dirigida por personal del INE. Durante su desarrollo, se elaborará un acta que deberá ser firmada por quienes participen en ella. Las partes podrán asistir personalmente o a través de representantes, quienes deberán presentar, al inicio de la audiencia, los documentos que acrediten su representación. Concluida la audiencia, el INE remitirá de inmediato el expediente a la Sala Regional Especializada del TEPJF, junto con un informe circunstanciado.³⁸

36 Ídem.

37 Centro de Capacitación Judicial Electoral, *Autoridades electorales en México*, 2011, https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/presentaciones_capacitacion/autoridades_electorales.pdf

38 Instituto Nacional Electoral [INE], *Cómo denunciar la violencia política contra las mujeres en razón de género en el INE*, 2021, https://mujeresalpoder.mx/wp-content/uploads/2021/04/Folleto_Como_Denunciar_VPe-MRG_digital_Correc5.pdf

Cuando la denuncia se interponga contra una persona servidora pública, la Secretaría Ejecutiva del INE informará a la autoridad competente en responsabilidades administrativas, remitiendo las actuaciones y la resolución, para que se imponga la sanción correspondiente. Finalmente, se llevarán a cabo acciones que compensen a la víctima, ya sea el pago de una indemnización, la reincorporación inmediata al cargo del que fue forzada a renunciar debido a actos de violencia, la emisión de una disculpa pública, y/o la implementación de medidas para evitar que los hechos se repitan.³⁹

Como dato interesante cabe mencionar que, entre abril de 2020 y marzo de 2024, el INE recibió 402 quejas y denuncias o vistas relacionadas con la VPMRG. La mayoría de los casos que se han acreditado con base en estos mecanismos han estado vinculados con ataques a través de redes sociales, por lo que la medida cautelar más frecuente ha sido la orden del retiro de dichas publicaciones ofensivas que se consideraron como expresiones de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁴⁰.

5. REFLEXIÓN FINAL

En México, las mujeres gozamos en teoría de los mismos derechos políticos-electorales que los hombres, no obstante, aún faltan asegurar en la práctica las condiciones de plena igualdad para participar, sin discriminación ni violencia alguna, en las contiendas electorales, en la formulación de las políticas gubernamentales y su ejecución, así como en el ejercicio de cargos públicos en el ámbito gubernamental, en especial, con respecto al manejo de recursos y toma de decisiones estratégicas.

A pesar de los importantes avances en materia legislativa con respecto a la creación de normas nacionales dentro del marco de los Derechos Humanos de las Mujeres acordados internacionalmente y de los organismos y autoridades especializadas en materia política-electoral mexicana, la VPMRG no se ha logrado erradicar y continúa

39 Ídem.

40 Central Electoral, *Advierte INE incremento de denuncias de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género*, 27 de marzo de 2024, <https://centralectoral.ine.mx/2024/03/27/advierte-ine-incremento-de-denuncias-de-violencia-politica-contra-la-mujer-en-razon-de-genero/>

reproduciéndose, muchas veces pasando desapercibida o siendo minimizada debido a la poca información sobre esta violencia con la que cuenta la población en general y a la escasa sensibilización social que existe sobre esta problemática.

Según una encuesta realizada en 2024 por la Universidad del Valle de México, el 97 % de la población considera que México es un país violento o muy violento para las mujeres; un 23 % piensa que la violencia existe porque las mujeres “se dejan”, un 20% la atribuyen al machismo y un 18% piensan que sus causas radican en los valores y la educación⁴¹. Consideramos que la percepción social que tiende a aceptar y a normalizar ciertas conductas violentas como características inofensivas de una cultura en particular, se convierte en el principal obstáculo a vencer. Pues de nada sirve que se tipifiquen las violencias si las víctimas no se reconocen como tales y si lo hacen, no presenten sus correspondientes denuncias por temor o desconocimiento de las instituciones facultadas y de sus mecanismos para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, en especial, de la VPMRG.

Asimismo, sabemos que los medios de comunicación y las redes sociales tienen un impacto significativo en la percepción social de esta violencia, ya que éstos se encargan de crear una narrativa machista donde las mujeres son evaluadas en base a su apariencia física y vida personal, dejando de lado sus capacidades intelectuales y profesionales, así como sus habilidades de liderazgo político. En México, el INE reportó que el 55.6 % de las notas de prensa y el 88.8 % de los tuits sobre candidatas contenían violencia simbólica⁴², la cual es otra forma de violencia que suele acompañar a la VPMRG y es utilizada para denigrar y/o menoscabar a una mujer a través de la utilización de un lenguaje sexista o de la exposición de su vida personal para deslegitimarla públicamente, e incluso, amedrentarla para que renuncie a su cargo o a su candidatura. Muchas veces, socialmente se piensa que ésta es inofensiva o poco

41 Central Electoral, *Monitoreo del INE comprueba que las candidatas enfrentan juicios de subordinación en medios de comunicación y redes sociales*, 4 de junio de 2024, <https://centralelectoral.ine.mx/2024/06/04/monitoreo-del-ine-comprueba-que-las-candidatas-enfrentan-juicios-de-subordinacion-en-medios-de-comunicacion-y-redes-sociales/>

42 *Ídem*.

significativa para representar consecuencias legales concretas para los agresores, pero afortunadamente esto no es así.

Prevenir y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género es una ardua y compleja labor que requiere de la participación de todos y de todas para cambiar la percepción social de esta problemática, eliminando los estereotipos de género y transformando los roles de género, modificando las prácticas consuetudinarias que toleran la violencia contra la mujer, reivindicando el papel de las mujeres en la política y promoviendo una cultura de la denuncia. Pero al mismo tiempo, también se necesitan fortalecer los mecanismos administrativos y judiciales para asegurar que las mujeres víctimas de violencia política tengan un acceso efectivo a medidas de protección, a un juicio oportuno, a la reparación del daño y a otros medios de compensación justos y eficaces. El primer paso para lograr esta tarea común consiste en informarnos. Después, dependerá de cada uno de nosotros y de nosotras continuar o no en el camino hacia una sociedad más democrática, justa, igualitaria, participativa y libre de violencias por razones de género.

6. FUENTES DOCUMENTALES

CENTRAL ELECTORAL, *Advierte INE incremento de denuncias de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género*, 27 de marzo de 2024, <https://centralectoral.ine.mx/2024/03/27/advierte-ine-incremento-de-denuncias-de-violencia-politica-contr-la-mujer-en-razon-de-genero/>

CENTRAL ELECTORAL, *Monitoreo del INE comprueba que las candidatas enfrentan juicios de subordinación en medios de comunicación y redes sociales*, 4 de junio de 2024, <https://centralectoral.ine.mx/2024/06/04/monitoreo-del-ine-comprueba-que-las-candidatas-enfrentan-juicios-de-subordinacion-en-medios-de-comunicacion-y-redes-sociales/>

CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL, *Autoridades electorales en México*, 2011, https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/presentaciones_capacitacion_autoridades_electorales.pdf

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN [CNI]. *Informe de violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911*, 2025, <https://drive.google.com/file/d/14FrY4TUllgoiSp8sd675ikQgg5PkHCYL/view>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 2025, art. 4, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, *¿Qué son los derechos políticos-electorales?*, 2025, https://www.ieepuebla.org.mx/2021/red_candidatasPuebla/1.%C2%BF-qu%C3%A9-son-los-derechos-pol%C3%ADticos--electorales.html

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL [INE], *Cómo denunciar la violencia política contra las mujeres en razón de género en el INE*, 2021, https://mujeresalpoder.mx/wp-content/uploads/2021/04/Folleto_Como_Denunciar_VPcMRG_digital_Correc5.pdf

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL [INE], *Formato de denuncia en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, 2024, https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/Formulario_Denuncia.pdf

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, *Violencia política contra las mujeres*, 2025, <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [LGAMVLV], 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales [LGIPE], 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

Ley General en Materia de Delitos Electorales [LGMDE], 2021, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres [LGIMH], 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

NACIONES UNIDAS, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, 2025, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, <https://nmx.conapred.org.mx/documentos/NMX-R-025-SCFI-2015%20en%20Igualdad%20Laboral%20y%20No%20Discriminación.pdf>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS, *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, 2025, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

ONU MUJERES, *Seguimiento de la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad*, 2012, <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2012/10/WPSourcebook-02A-TrackingImplementationUNSCR21325-es.pdf>

ONU MUJERES. *Femicidios en 2023: Estimaciones mundiales de los feminicidios cometidos por parejas íntimas o familiares*, 2024. <https://reliefweb.int/report/world/femicides-2023-global-estimates-intimate-partnerfamily-member-femicides>

ORGANIZATION OF AMERICAN STATES, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (CEDAW)*, 2024, <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

ORGANIZATION OF AMERICAN STATES, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (CEDAW)*, 2024, <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género*, 2017, p. 41, <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo-Atencion-Violencia.pdf>